

CONSTANCIA. Al Despacho informando que el presente trámite se encuentra para resolver sobre la contestación de la demanda por parte de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA y sobre la petición de llamamiento en garantía por ella realizada respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; toda vez que se inadmitió la referida contestación y la petición de llamamiento respectivamente, siendo subsanadas dentro del término legal por la mencionada parte demandada, a través de escritos visibles a folios 301 a 313.

Igualmente, se ponen de presente memoriales radicados por correo electrónico por la pasiva E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte.



JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veinte

AUTO I – 193

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se advierte que dentro del término, el apoderado de la aquí demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda¹ y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por contestada.

De otra parte, se advierte que dentro del término, el apoderado de la aquí demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, allegó escrito de subsanación de la solicitud de llamamiento en garantía² y atendiendo a que reúne los requisitos del art. 31 del CPT y SS, habrá de darse por subsanado lo pertinente y se admitirá el referido llamamiento en garantía, respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en los arts. 64 a 66 del CGP.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, corréndole traslado del escrito de subsanación de demanda, reforma de demanda y del respectivo llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el proceso conforme lo estipula el art. 66 del C.G.P.

Se REQUIERE a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda y llamamiento, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la mencionada llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, el correspondiente traslado (demanda, subsanación demanda, reforma a la demanda, petición de llamamiento en garantía y anexos, según sea el caso) junto con el auto admisorio proferido en este proceso y la presente providencia, advirtiéndole a la mencionada llamada que la notificación personal se entenderá

¹ Ver folios 301 a 307.

² Ver folios 308 a 313

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado ANDRES GOMEZ OCAMPO, en calidad de apoderado de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, según memorial de renuncia al poder que allegó por correo electrónico, y de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P.; advirtiéndose que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, como indica la norma en comento; requisito que se cumplió en debida forma por el apoderado, quien allegó memorial de renuncia que se encuentra signado igualmente por el representante legal de la mencionada pasiva, razón por la cual se encuentra surtido lo correspondiente.

Finalmente, se reconocerá personería procesal para actuar a la abogada AZENETH CÁRDENAS VALENCIA, identificada con C.C. No. 63299190 y T.P. NO. 146427 del CSJ³, en calidad de apoderada judicial de la pasiva E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA, en los términos y de conformidad con el poder que le fue conferido y que se allegó por correo electrónico.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.137 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 03 de diciembre de 2020

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria

³ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con tarjeta profesional vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <https://sima.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> y <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx>

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f68d2f506390f212a0eb06140472627284ab70591742a7922f0df1f8deb824a0

Documento generado en 02/12/2020 12:51:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>